

celaria 118,7 kilogramos de barras de acero especial sin aleación, o de acero aleado de construcción, o de latón.

C) Por cada 100 kilogramos de tuercas sueltas, previamente exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria 123,4 kilogramos de barras de acero especial sin aleación, o de acero aleado de construcción, o de latón.

De dichas cantidades se considerarán mermas el 1,5 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno.

Se considerarán subproductos aprovechables el 7,60 por 100 para los tornillos sueltos o sin tuercas, el 12,90 por 100 para los tornillos con tuercas y el 17,5 por 100 para la exportación de tuercas sueltas, adeudando por las partidas 73.03.03 ó 74.01.E, según que la chatarra sea de acero (especial sin aleación o aleado de construcción) o de latón.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de abril de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

23988 DECRETO 3264/1974, de 8 de noviembre, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un grupo de 50 viviendas en Carabaña (Madrid).

El Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del texto refundido de Vi-

viendas de Protección Oficial y en el treinta y dos del Reglamento para su aplicación, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, ha encomendado a la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura la construcción, con carácter urgente, de un grupo de cincuenta viviendas en Carabaña (Madrid), para cuyo acoplamiento se precisa la expropiación de los correspondientes terrenos.

A fin de superar las dificultades surgidas, que impiden su rápida adquisición, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro para la ocupación de los terrenos afectados.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara expresa y particularmente de acuerdo con lo establecido en el artículo veintinueve del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, la utilidad pública del proyecto de construcción de cincuenta viviendas en Carabaña (Madrid), cuya ejecución ha de llevarse a cabo por la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura por encargo del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete la ocupación de las parcelas que a continuación se describen:

Parcela número 1. Parcela de terreno con una superficie de mil metros cincuenta decímetros cuadrados, que linda al Norte, con parcela cincuenta y uno y cincuenta y cuatro, propiedad de los señores Guada Carmena y Alvaro Jorge Altares, respectivamente; al Este, con Camino del Calvario; al Sur, con Camino del Calvario; y al Oeste, con parcela propiedad de don Ramón Gil Algara.

Constituye la parcela catastral número cincuenta del polígono veinticuatro, del término municipal de Carabaña.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón a nombre de don Luis Talavera Talavera, al tomo mil quinientos sesenta y ocho, libro setenta y cinco, folio ciento ochenta y nueve, finca seis mil doscientos cuarenta, inscripción primera.

Parcela número dos. Parcela de terreno con una superficie de mil ciento tres metros setenta decímetros cuadrados, que linda: Al Norte, con parcela resto de la finca matriz; al Este, con parcela cincuenta y uno, propiedad de los señores de Guada Carmena, y al Oeste, con el Camino del Pajarón.

Constituye la parcela catastral número cincuenta y dos del Polígono veinticuatro, del término municipal de Carabaña.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón a favor de doña María del Pilar Cobos Fernández, al tomo mil doscientos cincuenta y cuatro, libro sesenta y cuatro, folio doscientos seis, finca número cuatro mil setenta y uno, inscripción cuarta.

Parcela número tres. Parcela de terreno con una superficie de mil doscientos un metros cuadrados, que linda: Al Norte, con parcela de doña Virginia del Pozo Orea; al Este, con el Camino del Calvario; al Sur, con parcela cincuenta y cuatro, propiedad de don Alvaro Jorge Altares, y al Oeste, con parcela cincuenta y dos, propiedad de don Hilario Cobos Escobar.

Constituye la parcela catastral número cincuenta y tres del Polígono veinticuatro, del término municipal de Carabaña, propiedad de don Rafael Tenajas Sánchez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón al tomo mil quinientos dos, folio ciento ochenta y cinco, libro setenta y tres, finca número cinco mil setecientos ochenta y dos.

Parcela número cuatro. Parcela de terreno con una superficie de mil ciento dieciocho metros ochenta decímetros cuadrados, que linda: Al Norte, con parcela cincuenta y tres, propiedad de don Rafael Tenajas Sánchez; al Este, con el Camino del Calvario; al Sur, con Camino del Calvario y parcela cincuenta, propiedad de don Cipriano Talavera García, y al Oeste, con parcela cincuenta y uno, propiedad de los señores de Guada Carmena.

Constituye la parcela catastral número cincuenta y cuatro del Polígono veinticuatro, del término municipal de Carabaña, propiedad de don Alvaro Jorge Altares y doña Felisa Madrid Almarza. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón, al tomo mil quinientos dos, folio ciento ochenta y seis, finca número cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho, inscripción tercera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL